



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA Y DE FAMILIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Familia, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación**, promovida por la Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso ab), 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

1. El veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66, presentó en Oficialía de Partes de este órgano legislativo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.
2. Posteriormente, en fecha 30 de octubre de dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Familia mediante oficios número: HCE/PMD/AT-564 y HCE/PMD/AT-565,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

recayéndole a la misma el número de expediente 66-877, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto reconocer el interés superior de la familia y la perspectiva de familia, en la Ley Estatal de Planeación.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“En sesión previa de este Honorable Congreso, propusimos desde del Grupo Parlamentario del PAN, incorporar en nuestra Carta Magna Tamaulipeca, el interés superior de la Familia y la Perspectiva de Familia, a nivel Constitucional.

Hicimos lo anterior en virtud de que nuestro país, como pocos en el mundo, tiene una fuerte cultura que respeta a la institución familiar, y asimismo en consonancia con el pensamiento antropológico, sociológico, psicológico, contemporáneo, se le reconoce cultural y legalmente el papel fundamental que tiene para construir, desde abajo,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los valores más importantes de la sociedad, transmitiéndolos a niñas, niños y adolescentes, desde sus etapas más tempranas.

Asimismo, sabemos también que juega un papel fundamental en el sistema de cuidados asunto ampliamente discutido en el Congreso, así como en la economía social del país, primero en el campo, a través del trabajo familiar que se desempeña en la siembra, cultivo y recolección de los diversos productos, y en diversas pequeñas empresas familiares en todos los sectores, en que más allá de los valores y aportes que brinden en las estadísticas económicas, han permitido a lo largo de nuestra historia como nación, la generación de una fuente incontable de empleos que han sostenido la economía nacional.

Estos hechos, con independencia al proceso que se sigue para discutir la Reforma constitucional sobre perspectiva de familia e interés superior de la familia en la Constitución, nos obligan a replantear las diversas políticas públicas que realiza el Gobierno Estatal y los Municipales en sus diversas esferas de competencia, y es que todo programa o política social económica, tiene o puede tener un impacto, negativo como positivo en la estructura familiar, generando con ello consecuencias al resto de la sociedad.

En ese sentido, considero que para generar una intervención más responsable por parte de las diversas autoridades y gobiernos municipal y estatal en el Estado, respecto de sus acciones de gobierno, resulta también atinado y procedente reconocer en la Ley de Planeación las diversas implicación que tiene el interés superior de la familia y la perspectiva de familia, para que con ello puedan implementarse políticas públicas bajo esta nueva categoría de análisis que parte de la familia como unidad, y que pueda evaluarse el impacto que las decisiones públicas tienen en ésta”.

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En primer lugar, el objeto de la acción legislativa en análisis, es el de reconocer expresamente el interés superior de la familia y la perspectiva de familia como criterios rectores de la planeación del desarrollo. La finalidad es que el diseño, instrumentación y evaluación de los planes y programas estatales incorporen de manera transversal a la familia como núcleo social básico y como espacio primario de cuidado, protección y desarrollo de sus integrantes, de modo que la acción pública sea más coherente con los fines constitucionales y con las necesidades reales de la población.

Por otra parte, la problemática identificada consiste en que, cuando la planeación pública no integra un enfoque familiar, las políticas pueden fragmentarse por sectores y atender a las personas de manera aislada, sin considerar dinámicas de cuidado, dependencia, corresponsabilidad y redes de apoyo, lo cual se traduce en intervenciones menos eficaces para prevenir violencias, reducir rezagos sociales o fortalecer el desarrollo integral, además de generar duplicidades institucionales y obstáculos de coordinación entre dependencias, lo que impacta de forma directa a hogares en condición de vulnerabilidad y limita el alcance de los programas de bienestar y desarrollo humano.

Asimismo, el reconocimiento propuesto encuentra sustento en el marco constitucional federal, pues el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado protegerá la organización y el desarrollo de la familia, lo que exige orientar la acción pública —incluida la planeación— hacia su fortalecimiento, de igual forma, el enfoque de derechos humanos del artículo 1o. constitucional impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos, lo que se robustece mediante una planeación que considere condiciones familiares concretas para asegurar igualdad sustantiva y no discriminación en el acceso a bienes, servicios y oportunidades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, la planeación democrática constituye un eje constitucional del desarrollo, en concordancia, la Ley de Planeación federal define como objeto regular la Planeación Nacional del Desarrollo y las bases del Sistema Nacional de Planeación Democrática, lo que refuerza que los instrumentos estatales deben alinearse a criterios integrales y de interés social, Bajo esta lógica, consideramos loable incorporar el interés superior y la perspectiva de familia en la ley estatal pues vendrá a fortalecer la integralidad del modelo de planeación sin invadir competencias, sino perfeccionando la orientación de las políticas públicas.

De igual manera, la propia Ley Estatal de Planeación prevé que la planeación del desarrollo en Tamaulipas se realizará mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática, instrumentado por la Coordinación General de Planeación, en congruencia con el Sistema Nacional, por tanto, adicionar el reconocimiento del interés superior de la familia y la perspectiva de familia opera como un criterio de calidad normativa y de coherencia programática dentro del sistema vigente: guía diagnósticos, prioridades, metas e indicadores, y facilita que la programación presupuestaria y la evaluación de resultados consideren impactos en la estructura, estabilidad y bienestar familiar.

En consecuencia, la reforma propuesta resulta también compatible con estándares de derechos humanos vinculados a la protección de niñas, niños y adolescentes, en tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes exige que el interés superior de la niñez sea una consideración primordial en decisiones que les involucren y reconoce la centralidad del entorno familiar para su desarrollo y protección. Desde una perspectiva técnica, reconocer el interés superior de la familia permite articular políticas preventivas y de soporte (salud, educación, cuidados, seguridad social, vivienda, prevención de violencia y adicciones) bajo un enfoque intersectorial, evitando que los programas operen como medidas aisladas y potenciando su efectividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, estimamos procedente la propuesta por lo expuesto, además de que los beneficios esperados para la población tamaulipeca se reflejarán en una planeación más sensible a la realidad de los hogares: mayor coherencia entre programas, mejor focalización de apoyos, fortalecimiento de capacidades de cuidado y crianza, y reducción de factores de riesgo que afectan a la convivencia y al desarrollo de sus integrantes, asimismo se abonará a favorecer la coordinación institucional, la mejora de evaluación de impactos sociales y la eficacia del gasto público, generando condiciones más sólidas para el bienestar, la cohesión social y la protección de derechos en Tamaulipas.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Comisión con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIONES VI Y VII; 2, FRACCIÓN V; 15, FRACCIÓN I; 16, FRACCIÓN I; 25; Y 26, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 1; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 3, DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, fracciones VI y VII; 2, fracción V; 15, fracción I; 16, fracción I; 25; y 26, párrafo primero; y se adicionan una fracción VIII al artículo 1; y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden natural el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

subsecuente, al artículo 3, de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- Las...

I.- a la V.- ...

VI.- Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de Planes y Programas;

VII.- Las bases para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas a que se refiere esta ley; y

VIII. Del impacto que tenga la Planeación Democrática en las familias.

ARTÍCULO 2.- La...

I.- a la IV.- ...

V.- El interés superior de la familia, el fortalecimiento y protección de la familia, a efecto de promover, respetar y proteger los derechos de los seres humanos, reconociendo su realidad como integrantes de un ámbito familiar, que es necesario para su pleno desarrollo;

VI.- y VII.- ...

ARTÍCULO 3.- Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se entiende por Perspectiva de Familia. La categoría de análisis que parte de la familia como unidad, que busca conocer el papel de la familia en la problemática estudiada, así como el impacto que las decisiones públicas tienen en ésta. Es transversal, integral e integradora y está basada en la inviolabilidad de la intimidad familiar, así como en el papel subsidiario del Estado y de los demás actores con respecto a ella.

Mediante...

ARTÍCULO 15.- La...

I. Integrar y actualizar, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los Planes Municipales, el Plan Estatal de Desarrollo, con perspectiva de familia, y tomando en cuenta la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género, las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de los gobiernos municipales y los planteamientos que se formulen por los grupos sociales interesados;

II. a la X. ...

ARTÍCULO 16.- A...

I.- Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias, en las que se deberá observar el principio de igualdad entre el hombre y la mujer mediante la incorporación de la perspectiva de familia y de género;

II.- a la VI.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 25.- El Plan Estatal de Desarrollo, sobre el diagnóstico que se elabore, precisará los objetivos, generales, estrategias, el impacto esperado en las familias y las prioridades del Desarrollo Integral del Estado, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter Estatal, Sectorial y Subregional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 26.- Los planes municipales de desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución, y establecerán los lineamientos de política de carácter municipal, sectorial y de servicios municipales, debiendo incorporar la perspectiva de familia en su elaboración.

Sus...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FAMILIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO PRESIDENTA			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO SECRETARIO			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			